RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA POR LA QUE SE ACUERDA, EN VIRTUD DE LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LCSP, LA ACEPTACIÓN Y RECHAZADO DE AQUELLAS OFERTAS IDENTIFICADAS COMO ANORMALMENTE BAJAS EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN SEGUNDO CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA (CONTR/2021/707843)

Visto el expediente de contratación de referencia, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El citado expediente de contratación se aprobó con fecha 31 de agosto de 2021 por Resolución de la Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 105/2019, de 12 de febrero y la Orden de 21 de diciembre de 2015, iniciándose la apertura del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO.-Tras la apertura del Sobre electrónico n.º 3 (Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas), el grupo de apoyo nombrado para asistir a la Mesa de Contratación, designado por Resolución de 17 de febrero de 2022 de la Secretaría General Técnica, remitió informe sobre aquellas ofertas presentadas que indicaban una ratio calculada, a partir de la documentación presentada en el sobre n.º 3, con un valor por debajo de 1/17, margen establecido como límite para la consideración de una oferta como anormalmente baja según lo establecido en el anexo XI del PCAP. En base a ello, la mesa identificó aquellas ofertas anormalmente bajas y acordó otorgar plazo a las personas licitadoras para que justificasen la viabilidad de su oferta, en virtud de lo preceptuado en la cláusula 10.5 del PCAP, el artículo 17.2 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana y el artículo 149 de la LCSP.

TERCERO.- La Mesa de contratación en el procedimiento solicitó el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, quien, con fecha 14 y 15 de junio de 2022, emitió informe al respecto.

CUARTO.- La Mesa de contratación evaluó toda la información y documentación proporcionada por los licitadores en plazo en su vigésimo sexta y séptima sesión, dejando constancia de los acuerdos adoptados basándose en los informes emitidos al respecto, proponiendo la aceptación o rechazo de las ofertas anormalmente bajas.

Para el caso particular de la oferta presentada por la entidad UTE CPM ATENCION TEMPRANA, SL GRUPO PEDIATRICO NEONATAL SOCIEDAD LIMITADA en el LOTE 8.C.1 ESPARTINAS, se acordó solicitar aclaraciones, pues la justificación presentada por la entidad se correspondía con la presentada para el 8.E.6 SEVILLA

Es copia auténtica de documento electrónico

(PALMERA-BELLAVISTA) y no con el lote 8.C.1. ESPARTINAS, motivo por el cuál no fue posible la emisión de valoración al respecto.

QUINTO.- La Mesa de contratación evaluó toda la información y documentación proporcionada por dicha entidad en su trigésima dejando constancia del siguiente acuerdo adoptado basándose en el informe emitido al respecto:

"Proponer al órgano de contratación la aceptación de la oferta indicada identificada como anormalmente baja por encontrarse su ratio por debajo de 1/17 según lo indicado en el anexo XI del PCAP, pues es viable en cuanto al objeto del contrato".

El informe emitido al respecto expuso que la justificación presentada por la entidad UTE CPM ATENCIÓN TEMPRANA, SL GRUPO PEDIÁTRICO NEONATAL SOCIEDAD LIMITADA, en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta (1/14,67), es idéntica a la presentada para el lote de Córdoba capital (lote 3.D.1), entendiendo, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, que la justificación explica satisfactoriamente la ratio presentada por ser cercana a 1/17, siendo viable económicamente, pudiendo entender que la misma es completa y no fundamentada en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 326 de la LCSP establece que los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación en el caso de los procedimientos abiertos, entre otros procedimientos.

SEGUNDO.- Conforme a los art. 326.2.c) de la LCSP y art. 7.1.f) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entres instrumentales, la mesa de contratación tiene, entre sus funciones, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.

TERCERO.- El artículo 149.1. establece que, en los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

CUARTO.- En virtud de lo establecido en el apartado 6 del mismo artículo, la mesa de contratación ha elevado motivadamente la correspondiente propuesta de aceptación al órgano de contratación.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la

Es copia auténtica de documento electrónico

Consejería de Salud y Familias, y la Orden de 21 de diciembre de 2015, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica, contratación administrativa y patrimonio,

RESUELVE

ÚNICO.- Declarar la aceptación de la siguiente oferta identificada como anormalmente baja en función de los parámetros contenidos en el anexo X del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación, presentadas en el procedimiento de licitación del Segundo Concierto Social para la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana (CONTR/2021/707843), motivado en la propuesta efectuada por la mesa de contratación y recogida en el antecedente quinto de la presente resolución:

ENTIDAD	CIF	LOTE
UTE CPM ATENCION TEMPRANA, SL GRUPO PEDIATRICO NEONATAL SOCIEDAD LIMITADA		33 - 8.C.1 Espartinas (Sevilla)

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra ella podrá interponerse, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la remisión de la notificación de la misma, recurso especial en materia de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, mediante escrito de interposición que habrá de presentarse necesariamente, en dicho plazo, en el Registro del Tribunal o en el órgano de contratación, previo anuncio del mismo a este órgano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes de la mencionada Ley 9/2017, y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, y la Orden de 14 de diciembre de 2011, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento de dicho tribunal.

Publíquese en el perfil de contratante de este órgano de contratación de conformidad con el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DP3CA74R23RPKJG92GFZS4SM6UN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	06/07/2022
ID. FIRMA	VH5DP3CA74R23RPKJG92GFZS4SM6UN	PÁGINA	3/3

INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN SOBRE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOS LICITADORES QUE SE RELACIONAN, PARA LA CONTRATACIÓN EN RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA

Expediente de Contratación: 77/21

Procedimiento: SEGUNDO CONCIERTO SOCIAL PRESTACIÓN ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA.

Se ha recibido con fecha de 27 de junio de 2022, solicitud de información de la Mesa de Contratación constituida por Resolución de 23 de septiembre de 2021, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, para intervenir en el procedimiento de licitación del expediente de contratación denominado II Concierto Social para la Prestación de la Atención Temprana en Andalucía.

Por la citada Mesa de Contratación, en su **vigésimo novena sesión**, celebrada en idéntica fecha referenciada anteriormente, se acuerda dar traslado al servicio proponente de la documentación presentada, en explicación y/o justificación a su oferta anormalmente baja, por las entidades abajo relacionadas, para su informe y valoración en virtud de la preceptuado en la cláusula 10.5 del PCAP y el artículo 149.4 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, en atención a que todas las entidades se han identificado con una ratio anormalmente baja. Igualmente, en el presente informe, se incluye la valoración de la entidad INEURO SOLUTIONS SOCIEDAD LIMITADA, en relación al lote 8.C.6 Pilas (Sevilla), referida al acta vigésimo tercera.

ENTIDAD (denominación corta)	CIF	LOTE	RATIO CALCULADA
UTE CPM ATENCIóN TEMPRANA, SL GRUPO PEDIÁTRICO NEONATAL SOCIEDAD LIMITADA		33 - 8.C.1 Espartinas (Sevilla)	1/14,67

Tras el análisis de la documentación presentada por la citada entidad, se informa de lo siguiente:

1. La justificación presentada por la entidad **UTE CPM ATENCIÓN TEMPRANA, SL GRUPO PEDIÁTRICO NEONATAL SOCIEDAD LIMITADA**, tras la aclaración emitida por la entidad una vez publicada el acta vigésimo sexta, en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta (1/14,67), es idéntica a la presentada para el lote de Córdoba capital. En virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, debemos entender que la justificación, en este caso, explica satisfactoriamente la ratio presentada por ser cercana a 1/17, siendo viable económicamente, pudiendo entender que la misma es completa y no fundamentada en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

SUBDIRECCIÓN DE FAMILIAS

Calle Castelar 22 41002 Sevilla
Tlf.: 679696182 – 660810
sg.familias.csafa@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPYH9QQMUJKSYSBDH67P3YBXKTQ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	MARIA LOURDES CIA PEDROSO	FECHA	29/06/2022
ID. FIRMA	VH5DPYH9QQMUJKSYSBDH67P3YBXKTQ	PÁGINA	1/1